

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por FLORINDA CASTELLANOS GARCÍA a través de apoderada judicial, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ANDRÉS OLIVEROS AFANADOR (qepd), advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Se advierte que no obran los registros civiles de nacimiento de los señores FLORINDA CASTELLANOS GARCÍA y ANDRÉS OLIVEROS AFANADOR, documentos necesarios para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.

2. Debe indicar en las pretensiones su intención de declarar la existencia de la respectiva sociedad patrimonial, indicando fecha de inicio y terminación de esta, por cuanto lo solicitado es su liquidación, lo cual es materia del posterior trámite liquidatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por FLORINDA CASTELLANOS GARCÍA contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ANDRÉS OLIVEROS AFANADOR (qepd), por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada SILVIA OLIVELLA GUARÍN, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc6ae1aed6a85d12aa386be9221a59a4db6bc269d5b8dbaffb3892b1d16e1a3**

Documento generado en 06/09/2022 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>